



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0182-2018, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1736 del 11 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgo a la sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.**, identificada con NIT.890903329-2, representada legalmente por la señora Rosalba Zapata Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No.32.414.224 de Medellín (Antioquia), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso agrícola, en un caudal de 3,06 L/s a captar de un POZO PROFUNDO, en beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y suministro, desarrolladas en el predio denominado FINCA LA VENTUROSA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-20303, ubicada en la Comunal San Jorge, Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, conforme las siguientes características:

Característica	Finca la Venturosa, Codigo 0293
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	107,406
Cauda (l/s)	3,06
Horas/día	3,25
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo profundo Código 0293
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 8° 0' 34,3"N Longitud Oeste 76° 41' 33"W

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de noviembre de 2018, según constancia obrante en el expediente.

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-01-0488 del 24 de abril de 2020, se aprobó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua - PUEAA, presentado mediante la comunicación con radicado N° 4626 del 14 de agosto de 2019, por la sociedad BANANERAS DE URABA S.A., identificada con Nit.890.903.329-2, en beneficio del predio denominado FINCA LA PROVIDENCIA, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-03-0172 del 06 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT. 890.903.329-2, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Presentar el informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, las inversiones realizadas y el cumplimiento al cronograma establecido, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

☎ PBX: (604) 828 1022

✉ atencionalusuario@corpouraba.gov.co

🌐 www.corpouraba.gov.co

2. Continuar realizando los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales para el predio denominado finca la venturosa, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Mediante resolución N°200-03-20-03-2675 de 07 de julio de 2023, se requirió a la sociedad BANANERAS DE URABA S.A.S, identificada con Nit 890.903.329-2, para que un término de treinta (30) días hábiles, sirviera dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, las inversiones realizadas y el cronograma establecido.
2. Deberá seguir realizando seguimiento a la concesión de aguas subterráneas y al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la finca La Venturosa en la vigencia 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visitas técnicas los días 11 de diciembre de 2024 y 31 de julio de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2676 del 11 de diciembre de 2024 y N° 400-08-02-01-2046 del 25 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

6. Conclusiones

- Finca La Venturosa presenta un sistema de captación de agua subterránea que presenta condiciones óptimas de operatividad, lo cual se confirmó en la visita en campo que se realizó el 31 de julio de 2025.
- Sociedad Bananeras de Urabá S.A. NO cumple con todas las obligaciones dispuestas en el artículo Cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1736 del 11 de octubre de 2018.
- Finca La Venturosa realiza reporte de consumo en el aplicativo TASAS en el año 2025.
- Finca La Venturosa no tiene PUEAA aprobado para el quinquenio 2024-2028.
- Finca La Venturosa NO posee permiso de vertimiento vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica requerir al usuario lo siguiente:

Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, que cumpla con los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, y que los valores presentados coincidan con el volumen concesionado.

Dar cumplimiento a todas las obligaciones dispuestas en el artículo Cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1736 del 11 de octubre de 2018.

En marco del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo Cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1736 del 11 de octubre de 2018, el usuario deberá allegar a CORPOURABA los resultados de dos muestreos por año al pozo.

Iniciar de manera perentoria el trámite para la solicitud del Permiso de Vertimiento de la Finca La Venturosa.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2°, del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las

facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el expediente N° **200-16-51-01-0182-2018**, que contiene la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A., con NIT 890.903.329-2, para la Finca La Venturosa. La concesión fue formalizada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1736 del 11 de octubre de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó una visita de seguimiento a la finca el 31 de julio de 2025, cuyos resultados están consignados en el informe técnico N° 400-08-02-01-2046 del 25 de agosto de 2025. Este informe concluye que, si bien la finca ha cumplido con algunas obligaciones como la instalación de la infraestructura de medición, la correcta captación del caudal concesionado y el reporte de consumos, se han detectado varios incumplimientos graves que justifican un nuevo requerimiento:

El PUEAA previamente aprobado, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0488 del 24 de abril de 2020, tuvo una vigencia de cinco (5) años (2019-2023). El informe técnico confirma que el usuario no cuenta con un PUEAA vigente aprobado para el quinquenio 2024-2028. Esta omisión impide el control y seguimiento de la Corporación sobre el uso eficiente del recurso hídrico, conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

La visita técnica constató que la finca no posee un permiso de vertimientos vigente, a pesar de generar aguas residuales domésticas y no domésticas. El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 exige que toda persona natural o jurídica que genere vertimientos a las aguas o al suelo debe solicitar y tramitar el respectivo permiso. La falta de este instrumento de control ambiental es una clara infracción a la normativa vigente.

El informe técnico evidencia que el usuario no ha entregado a CORPOURABA los resultados de los dos (2) muestreos anuales requeridos para el pozo. Asimismo, no se ha proporcionado información sobre la observación periódica de la descarga del pozo, lo que es necesario para determinar la presencia de material como arena y/o grava, o la disminución del caudal.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **Bananeras de Urabá S.A.**, identificada con NIT 890.903.329-2, para que, en un término perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, que cumpla con los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, y que los valores presentados coincidan con el volumen concesionado.
2. Dar cumplimiento a todas las obligaciones dispuestas en el artículo Cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1736 del 11 de octubre de 2018.
3. En marco del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo Cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1736 del 11 de octubre de 2018, el usuario deberá allegar a CORPOURABA los resultados de dos muestreos por año al pozo.
4. Iniciar de manera perentoria el trámite para la solicitud del Permiso de Vertimiento de la Finca La Venturosa.
5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento

efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 16 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-2046 del 25 de agosto de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0182-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **Bananeras de Urabá S.A.**, identificada con NIT 890.903.329-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

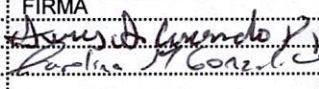
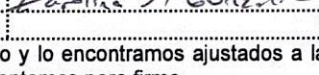
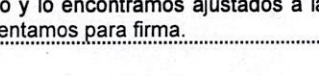
ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		09-09-2025
Revisó	Carolina González Quintero		09-09-2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		09-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-01-0182-2018			